



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de febrero de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 19 de enero de 2006 dirigida al Comité por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de responder a su carta de fecha 15 de noviembre de 2005, en la que se pide al Gobierno del Canadá información adicional a la contenida en nuestro primer informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), presentado en diciembre de 2004 (véase el anexo).

(Firmado) Allan **Rock**



Anexo de la carta de fecha 19 de enero de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Información adicional sobre la aplicación por el Canadá de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El Canadá agradece al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) su carta de fecha 15 noviembre de 2005 y la matriz que la acompaña.

En respuesta a esa carta, el Canadá se complace en presentar más información sobre la forma en que aplica la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. El presente informe tiene por objeto proporcionar al Comité aclaraciones adicionales con respecto al marco jurídico nacional y las medidas de policía del Canadá, sobre la base de la información proporcionada en su primer informe.

El Canadá sigue siendo un firme partidario de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y está comprometido a aplicarla total y eficazmente. Esa resolución representa un elemento esencial del régimen mundial contra la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y el material conexo.

El Canadá también continúa comprometido a ayudar otros Estados a cumplir sus obligaciones en virtud de la resolución.

Consideraciones generales

El Canadá no tiene ninguna objeción a que la información adicional identificada por el Comité, marcada en letra cursiva azul en la matriz adjunta a la carta del Comité de 15 noviembre, se incluya en el examen del informe del Canadá en relación con la resolución 1540 (2004) que realiza el Comité.

Toda la legislación a que se hace referencia más abajo se puede consultar en el sitio web del Departamento de Justicia, en <http://laws.justice.gc.ca/en/index.html>.

El Canadá suministrará complacido más información o aclaraciones sobre cualquier cuestión planteada en este informe.

Cuestiones específicas planteadas por el Comité

El Comité ha pedido más información en las siguientes esferas.

Legislación nacional u otras medidas jurídicas que el Canadá haya aplicado o se proponga aplicar para prohibir a cualquier agente no estatal la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, transporte, transferencia o el empleo de armas nucleares o biológicas y sus sistemas vectores, así como los intentos de realizar cualquiera de las actividades mencionadas, participar como cómplice, prestarles asistencia o financiarlas

Consideraciones generales: en relación con las armas

El *Código Penal* proporciona el marco amplio para las medidas que aplica el Canadá a este respecto.

El artículo 431.2 1) de la Parte XI del *Código Penal (Actos deliberados y prohibidos respecto de ciertos bienes)*, define “explosivo u otro artefacto letal” como:

- a) Un explosivo o arma incendiaria o artefacto concebido para causar la muerte, lesiones corporales graves o daños materiales sustanciales, o que posea esa capacidad; o
- b) Un arma o artefacto concebido para causar la muerte, lesiones corporales graves o daños materiales sustanciales, o que posea esa capacidad, mediante la *liberación, difusión o efecto de sustancias químicas tóxicas, agentes biológicos o toxinas o sustancias similares o radiación o material radiactivo.*

Y el artículo 431.2 1) 2) establece:

Toda persona que transporte, emplace, descargue o haga detonar un explosivo u otro artefacto letal en un lugar de uso público, un edificio gubernamental o público, un sistema de transporte público o una instalación de infraestructura, con intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o con intención de causar destrucción masiva en ese lugar, sistema o instalación que de por resultado o tenga probabilidad de causar una pérdida económica importante, será culpable de un delito penal y pasible de pena de prisión perpetua.

El *Código Penal* (artículo 7 (3.72)) establece, en ciertas circunstancias, la jurisdicción extraterritorial para los delitos establecidos en el artículo 431.2 (véase el anexo 1).

Hay algunos otros delitos relativos a las armas o las armas prohibidas establecidos en el *Código Penal* que podrían aplicarse en el caso de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

(“Arma” se define en el artículo 2 del *Código Penal* como toda cosa concebida, utilizada o que una persona intente utilizar: a) para causar la muerte o lesiones a una persona; o b) para amenazar o intimidar a una persona. “Arma prohibida” se define en el artículo 84 1) del *Código Penal* como “cualquier arma, diferente de un arma de fuego, que es designada como arma prohibida”, incluidos, en virtud de la Parte 3 de la lista del Reglamento que designa como prohibidas o restringidas ciertas armas de fuego y otras armas, componentes y partes de armas, accesorios, cargadores de cartuchos, munición y proyectiles, “Cualquier dispositivo diseñado para utilizar con el fin de lesionar, inmovilizar o de alguna otra forma incapacitar a cualquier persona descargando a tal fin ... b) cualquier líquido, aerosol, polvo u otra sustancia que sea capaz de lesionar, inmovilizar o de otro modo incapacitar cualquier persona”).

El artículo 88 1) del *Código Penal* establece el delito de posesión de un arma para una finalidad peligrosa para la paz pública o para cometer un delito:

Comete un delito toda persona cuando *porta o posee* un arma, una imitación de un arma, un dispositivo prohibido o cualquier munición o munición prohibida para una finalidad peligrosa para la paz pública o para cometer un delito.

El artículo 267 del *Código Penal* establece como delito portar, utilizar o amenazar con utilizar un arma al cometer un asalto:

Toda persona que, al cometer un asalto,

- a) *Porta, utiliza o amenaza con utilizar* un arma o una imitación de un arma, o
- b) Causa daños corporales al denunciante,
es culpable de un delito penal.

Hay delitos del *Código Penal* relativos a la posesión, utilización, portación, manejo, envío, transporte, transferencia, fabricación, almacenamiento, importación y exportación de un arma prohibida.

El artículo 86 1) dispone que "Comete un delito toda persona que, sin justificación jurídica, *utiliza, porta, maneja, envía, transporta o almacena* un arma de fuego, un arma prohibida, un arma de uso restringido, un dispositivo prohibido o cualquier munición o munición prohibida de una manera descuidada o sin tomar precauciones razonables para la seguridad de otras personas. Los artículos 91 2) y 92 2) establecen los delitos de posesión de un arma prohibida. Sus textos sustantivos dicen, respectivamente: "... comete un delito toda persona que *posee* un arma prohibida, ... a menos que la persona tenga una licencia que le autorice a poseerla" y "... comete un delito toda persona que *posee* un arma prohibida, ... sabiendo que no posee una licencia que le autoriza a *poseerla*."

El artículo 99 1) trata de la fabricación y la transferencia de un arma prohibida:

Comete un delito toda persona que

- a) *Fabrica o transfiere*, sea o no contra el pago de una compensación, o
- b) Ofrece hacer alguna de las cosas que se indican en el párrafo a) respecto de un arma de fuego, un arma prohibida, un arma de uso restringido, un dispositivo prohibido, cualquier munición o cualquier munición prohibida a sabiendas de que la persona no está autorizada a hacerlo en virtud de la *Ley sobre las armas de fuego* u otra ley federal o cualquier reglamento promulgado en virtud de cualquier ley federal.

Los artículos 100 1) y 101 1) establecen los delitos de posesión para transferir y transferencia de un arma prohibida:

Comete un delito toda persona que *posee* un arma de fuego, un arma prohibida, un arma de uso restringido, un dispositivo prohibido, cualquier munición o cualquier munición prohibida con la finalidad de

- a) *Transferirla*, sea o no contra el pago de una compensación, o
- b) Ofrecer su *transferencia*,

a sabiendas de que la persona no está autorizada a *transferirla* en virtud de la *Ley sobre las armas de fuego* u otra ley federal o cualquier reglamento promulgado en virtud de una ley federal.

Comete un delito toda persona que *transfiere* un arma de fuego, un arma prohibida, un arma de uso restringido, un dispositivo prohibido, cualquier munición o cualquier munición prohibida a cualquier persona, a menos que lo haga en virtud de la *Ley sobre las armas de fuego* u otra ley federal o cualquier reglamento promulgado en virtud de una ley federal.

Los artículos 80 a 82 del *Código Penal* tipifican como delitos el no obrar con diligencia razonable para impedir que una sustancia explosiva cause algún daño, el uso de un explosivo con intención de causar daño grave y la posesión de una sustancia explosiva sin justificación lícita. El *Código Penal* también incluye diversos delitos de terrorismo en su Parte II, que podrían ser pertinentes para impedir que ciertos agentes no estatales (a saber, terroristas) realicen actividades prohibidas. Estos se establecieron en forma más detallada en el primer informe presentado por el Canadá en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (páginas 5 y 6).

El artículo 16 1) de la *Ley de protección de la información* dispone que es un delito comunicar información protegida, incluida la que podría utilizarse para ayudar a un agente no estatal a adquirir un arma nuclear, química o biológica, o sus sistemas vectores conexos.

1) Comete un delito toda persona que, sin legítima autorización, comunica a una entidad extranjera o a un grupo terrorista informaciones respecto de las cuales el Gobierno del Canadá o una provincia adopta medidas de protección si a la vez

a) Sabe que las informaciones son objeto de esas medidas o no se interesa en averiguarlo de ser ese el caso; y

b) Tiene intención, mediante la comunicación de esas informaciones, de aumentar la capacidad de la entidad extranjera o del grupo terrorista de causar perjuicio a intereses canadienses, o no se interesa en averiguar si la comunicación de esas informaciones presumiblemente aumentará la capacidad de la entidad extranjera o del grupo terrorista de causar perjuicio a intereses canadiense.

2) Comete un delito toda persona que, intencionalmente y sin autorización legítima, comunica a una entidad extranjera o a un grupo terrorista informaciones respecto de las cuales el Gobierno del Canadá o de una provincia adopta medidas de protección si

a) Sabe que las informaciones son objeto de esas medidas o no se interesa en averiguarlo de ser ese el caso; y

b) Ello redundaría en perjuicio de los intereses del Canadá.

El artículo 3 2) de la *Ley de protección de la información* dispone que "... se causa daño a los intereses del Canadá si una entidad o un grupo terrorista extranjero hacen alguna de las cosas a que se refieren cualquiera de los apartados a) a n) del párrafo 1". Esto incluye actos que están en contravención de un tratado en el que el Canadá sea parte, o el desarrollo o utilización de una cosa que esté destinada a causar la muerte o lesiones corporales graves a un número significativo de personas, o sea capaz de causarlas, mediante i) *un producto químico tóxico o venenoso o sus precursores*, ii) *un agente microbiano u otro agente biológico, o una toxina, incluido un agente patógeno*, iii) *radiación o radiactividad* o iv) *una explosión*.

Armas nucleares

El elemento central de la legislación canadiense en el campo de la seguridad y la protección nucleares es la *Ley de seguridad y reglamentación nucleares* (1997) (NSCA) y sus reglamentos asociados, incluidos:

- Reglamento de las instalaciones nucleares de clase I
- Reglamento de instalaciones nucleares de clase II y equipo reglamentado
- Reglamento general de seguridad y protección nucleares
- Reglamento de control de importaciones y exportaciones de materiales relacionados con la no proliferación nuclear
- Reglamento de seguridad nuclear
- Reglamento de sustancias nucleares y dispositivos de radiación
- Reglamento de envasado y transporte de sustancias nucleares
- Reglamento de protección radiológica
- Reglamento de minas y plantas de uranio

(El anexo 2 incluye una definición de material nuclear de Clase I, II y III.)

En virtud de la *Ley de seguridad y reglamentación nucleares* (1997), así como de las políticas, las directivas y los compromisos internacionales del gobierno federal, la Comisión Canadiense de Seguridad Nuclear (CNSC) es un órgano gubernamental federal independiente que reglamenta la utilización de la energía nuclear y los materiales nucleares en el Canadá. La CNSC:

- Reglamenta el desarrollo, la producción y la utilización de la energía nuclear en el Canadá;
- Reglamenta la producción, la posesión, la utilización y el transporte de sustancias nucleares y la producción, posesión y utilización del equipo y la información reglamentados; y
- Aplica las medidas relativas al control internacional del desarrollo, la producción, el transporte y la utilización de la energía nuclear y las sustancias nucleares, incluidas las medidas relativas a la no proliferación de las armas nucleares y los artefactos explosivos nucleares.

El artículo 2 de la NSCA define sustancia nuclear como:

- a) El deuterio, el torio, el uranio o un elemento con un número atómico mayor que 92;
- b) Un derivado o compuesto del deuterio, el torio, el uranio o de un elemento con un número atómico mayor que 92;
- c) Un nucleido radiactivo;
- d) Una sustancia reglamentada capaz de liberar energía nuclear o considerada necesaria para la producción o utilización de la energía nuclear;
- e) Un subproducto radiactivo del desarrollo, la producción o la utilización de la energía nuclear; y
- f) Una sustancia radiactiva o cosa radiactiva que se utilizó para el desarrollo o la producción de energía nuclear, o en relación con su utilización.

El Reglamento general sobre seguridad y protección nucleares (2000) define el equipo reglamentado, entre otras cosas, como:

El equipo que puede ser utilizado en el diseño, la producción, la utilización o el mantenimiento de un arma nuclear o artefacto explosivo nuclear.

Y la información reglamentada como la información que trata, entre otras cosas, de lo siguiente:

- a) Una sustancia nuclear que se requiere para el *diseño, la producción, la utilización o el mantenimiento* de un arma nuclear o un artefacto explosivo nuclear, incluidas las propiedades de la sustancia nuclear;
- b) El *diseño, la producción, la utilización, el funcionamiento o el mantenimiento* de un arma nuclear o un artefacto explosivo nuclear;
- c) Las disposiciones sobre seguridad, el equipo de la seguridad, los sistemas de seguridad y los procedimientos de seguridad establecidos por un licenciatario en conformidad con la Ley, los reglamentos establecidos en virtud de la Ley o la licencia, y cualquier incidente relacionado con la seguridad.

El artículo 26 de la NCSA prohíbe, excepto de conformidad con una licencia, las siguientes actividades con respecto a las sustancias nucleares, y el equipo o la información reglamentados: la posesión, transferencia, importación, exportación, utilización o abandono. El artículo 24 de la NSCA dispone que hace falta una licencia para realizar las actividades enumeradas en el artículo 26. Las licencias sólo se concederán si los solicitantes están calificados para realizar la actividad y, entre otras cosas, tomarán las medidas adecuadas para el mantenimiento de la seguridad nacional y las medidas requeridas para cumplir las obligaciones internacionales que ha asumido el Canadá. La actividad permitida debe especificarse en la licencia y sólo se autoriza durante el período prescrito en la licencia.

El artículo 50 de la NSCA declara:

Comete un delito toda persona que, con excepción de lo autorizado por esta Ley, *posee* una sustancia nuclear, equipo o información reglamentados que puedan utilizarse para producir un arma nuclear o un artefacto explosivo nuclear.

Los delitos establecidos en virtud del artículo 50 de la NSCA son delitos penales, punibles con pena de prisión de hasta 10 años.

El artículo 7 (3.2) del *Código Penal* prevé la extraterritorialidad en relación con la posesión, la utilización, la transferencia, el envío o la entrega a cualquier persona, el transporte, la alteración, la eliminación, la dispersión o el abandono de material nuclear cuando esa acción cause o tenga probabilidad de causar la muerte o daños corporales graves a cualquier persona o tenga probabilidad de causar daños graves a bienes, o su destrucción, y el acto u omisión, si se cometiera en el Canadá, constituiría un delito en virtud del *Código Penal* siempre que se de una de las condiciones establecidas en el artículo 7 (3.5) (el acto es cometido en una nave o aeronave canadiense o el perpetrador es un ciudadano canadiense o se encuentra en el Canadá después de cometido el acto).

Armas biológicas, y sus sistemas vectores

En 1972 el Canadá firmó y ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (normalmente conocida como la “Convención sobre las armas químicas”).

La finalidad de la *Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas* es cumplir las obligaciones del Canadá en virtud de la Convención sobre las armas químicas, con las enmiendas que se aprueben de tanto en tanto de conformidad con el Artículo XI de esa Convención. La *Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas* posibilita el establecimiento de un régimen nacional de cumplimiento para coordinar, a través de una autoridad responsable, la presentación de las declaraciones, la inspección de las instalaciones y otras actividades.

En virtud del artículo 6 de la Ley, ninguna persona desarrollará, producirá, re-entendrá, acopiará o de otro modo adquirirá o poseerá, utilizará o transferirá:

- Cualquier agente microbiano u otro agente biológico o cualquier toxina para cualquier finalidad que no sea de profilaxis o protección u otras finalidades pacíficas.
- Cualquier arma, equipo o sistema vector diseñados para utilizar ese agente o toxina con fines hostiles o en un conflicto armado.

La contravención de este artículo es un delito penal punible con una multa que no excederá de 1.000.000 de dólares o pena de prisión de hasta 10 años, o ambas.

La Ley recibió asentimiento de la Corona en 2004. El Canadá está formulando, con carácter urgente, un reglamento amplio para la entrada en vigor de la Ley.

Participación en calidad de cómplice, prestación de asistencia o financiación en relación con tales actividades

El artículo 21 del *Código Penal* establece la responsabilidad de los autores y las partes en un “delito”¹. Dispone lo siguiente:

Interviene en un delito

- a) El que lo comete;
- b) Hace o se abstiene de hacer algo con el fin de ayudar a otro a cometer ese delito; o
- c) instiga a otro a cometerlo.

También prevé, en el apartado 2) la responsabilidad por intención común: “cuando dos o más personas concuerdan en su intención común de cometer un acto ilícito y se ayudan mutuamente en ese empeño, y cualquiera de ellas, al ejecutar su propósito común, comete un delito, interviene en dicho delito cada uno de los que sabían o deberían haber sabido que la comisión del delito sería una consecuencia probable de ejecutar ese propósito común”.

El artículo 22 estipula que las personas que aconsejan cometer un delito son también partes en él:

¹ En virtud de la Ley de interpretación, las disposiciones del Código Penal relativas a la responsabilidad de las partes y los cómplices o encubridores de un delito se aplican también a los delitos establecidos en virtud de otras leyes federales (como la *Ley para la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas* y la *Ley para la aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas*).

- 1) Cuando una persona aconseja a otra a que intervenga en un delito, y esa otra persona interviene posteriormente en ese delito, se considerará que el consejero intervino en ese delito, a pesar de que el delito se haya cometido de manera diferente a la aconsejada.
- 2) Se considerará que el que aconseje a otra persona a que intervenga en un delito interviene en cada delito que la otra cometa como resultado del consejo que el consejero sabía, o debería haber sabido, que se cometería de resultas de su consejo
- 3) A los efectos de la presente Ley, se entiende por “consejo” los actos de *procurar, solicitar o incitar*.

Los artículos 23 y 24 tratan de la responsabilidad secundaria (encubridores e intentos, respectivamente). El artículo 23 1) define como encubridor de un delito a quién “sabiendo que una persona ha sido parte en un delito, recibe o ayuda a esa persona o le presta asistencia para que pueda escapar”, y el artículo 24 (1) dispone que:

Toda persona que, con intención de cometer una infracción, haga o deje de hacer una cosa para lograr su objetivo, será culpable de tentativa de cometer la infracción, sea o no posible, en las circunstancias del caso, cometer la infracción.

El artículo 465 establece en el apartado 1) la responsabilidad en caso de la conspiración; los apartados 3) y 4) se refieren a la extraterritorialidad:

- 1) Excepto cuando la ley disponga expresamente otra cosa, las siguientes disposiciones se aplicarán respecto de la conspiración:
 - a) Toda persona que conspira con cualquier otra para cometer asesinato o para causar el asesinato de otra persona, ya sea en el Canadá o en otra parte, es culpable de un delito penal punible con una pena máxima de prisión perpetua;
 - b) Toda persona que conspira con cualquier otra para encausar a una persona por un supuesto delito, sabiendo que esa persona no cometió ese delito, es culpable de un delito penal punible con
 - i) Pena de prisión por un término que no exceda de diez años, si el supuesto delito es de tal naturaleza que el perpetrador, tras la condena, podría ser sentenciado a una pena de prisión perpetua o por un período que no exceda de catorce años, o
 - ii) A pena de prisión por un período que no exceda de cinco años, si el supuesto delito es de tal naturaleza que el perpetrador, tras la condena, podría ser sentenciado a una pena de prisión perpetua o por un período de menos de catorce años;
 - c) Toda persona que conspira con cualquier otra persona para cometer un delito penal no previsto en los apartados a) o b) es culpable de un delito penal y pasible del mismo castigo que se aplicaría, tras la condena, a un acusado que es culpable de ese delito; y

d) Toda persona que conspira con cualquier otra persona para cometer un delito penal punible en juicio sumario, es culpable de un delito penal punible en juicio sumario.

...

3) Se considerará que toda persona que, mientras se encuentra en el Canadá, conspira con cualquier otra persona para cometer alguno de los actos a los que se refiere el apartado 1) en un lugar fuera del Canadá y que es un delito en virtud de las leyes de ese lugar, ha conspirado hacer cometer ese acto en el Canadá.

4) Se considerará que toda persona que, mientras se encuentra fuera del Canadá, conspira con cualquier otra persona para cometer alguno de los actos a los que se refiere el apartado 1) en el Canadá, ha conspirado en el Canadá para cometer ese acto.

El artículo 23 de la *Ley de protección de la información* dispone la responsabilidad secundaria, y el artículo 22 1) establece la responsabilidad por los actos preparatorios, de la siguiente manera:

1) Comete delito el que, con el fin de cometer un delito previsto en los párrafos 16 1) ó 2), 17 1), 19 1) ó 20 1), ejecuta un acto con objeto o en preparación de la comisión del delito, en particular:

a) Entra en el Canadá por orden o en beneficio de una entidad extranjera, un grupo terrorista o una entidad económica extranjera;

b) Obtiene o retiene cualquier información u obtiene acceso a ella;

c) Comunica a sabiendas a una entidad extranjera, a un grupo terrorista o a una entidad económica extranjera su disposición a cometer el delito;

d) Por orden o en beneficio de una entidad extranjera, un grupo terrorista o una entidad económica extranjera, exige a una persona que cometa el delito; y

e) Posee un instrumento, artefacto o programa informático apto para disimular el contenido de la información o para comunicar, obtener o retener información.

Leyes y reglamentos y actividades de ejecución de la ley que su Gobierno ha adoptado o se propone adoptar:

- **Mayor información sobre medidas nacionales para contabilizar, asegurar y proteger físicamente las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, incluidos los materiales conexos**

El Canadá no posee armas nucleares, químicas o biológicas, ni sistemas vectores para esas armas.

Materiales conexos: materiales nucleares

El Canadá firmó la *Convención sobre la protección física de los materiales nucleares* en 1980 (INFCIRC/274/Rev.1). La Convención entró en vigor en febrero de 1987. Establece las medidas relacionadas con la prevención, detección y castigo

de los delitos relacionados con el material nuclear. Una Conferencia Diplomática celebrada en julio de 2005 acordó enmendar la Convención y fortalecer sus disposiciones. La Convención enmendada establece la obligación jurídicamente vinculante de los Estados Partes de proteger las instalaciones y los materiales nucleares de uso nacional con fines pacíficos, así como su almacenamiento y transporte. También contempla una mayor cooperación entre los Estados con respecto a la aplicación de medidas rápidas para ubicar y recuperar el material nuclear robado o contrabandeados, mitigar cualquier consecuencia radiológica del sabotaje y prevenir y combatir los delitos conexos. El Canadá apoya la enmienda y en gran parte ya ha cumplido sus disposiciones. La ratificación de la enmienda de la Convención, sin embargo, probablemente requerirá algunos cambios en la legislación canadiense.

Las medidas para contabilizar, asegurar y proteger físicamente los materiales que podrían guardar relación con las armas nucleares están actualmente incluidas en los siguientes reglamentos publicados de conformidad con la *Ley de seguridad y reglamentación nucleares*:

- Reglamento de las instalaciones nucleares de clase I;
- Reglamento de instalaciones nucleares de clase II y equipo reglamentado;
- Reglamento general de seguridad y protección nucleares;
- Reglamento de seguridad nuclear;
- Reglamento de control de importaciones y exportaciones de materiales relacionados con la no proliferación nuclear;
- Reglamento de sustancias nucleares y dispositivos de radiación;
- Reglamento de envasado y transporte de sustancias nucleares.

La Comisión Canadiense de Seguridad Nuclear (CNSC) reglamenta la industria nuclear en el Canadá. También ha sido designada como el organismo responsable del Sistema estatal de contabilidad y control de los materiales nucleares del Canadá. Es la autoridad técnica competente para aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo de salvaguardias del Canadá con el OIEA y su Protocolo Adicional, y asegura que haya disposiciones en vigor para la contabilización de la producción, la utilización y el almacenamiento de todos los materiales nucleares en el Canadá. Estas medidas incluyen controles sobre las transferencias internacionales (importaciones y exportaciones) de materiales nucleares.

Los operadores de instalaciones nucleares y otros usuarios de esos materiales están obligados a informar sobre la producción, la transferencia y los inventarios de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias. La CNSC realiza inspecciones para asegurar el cumplimiento de los reglamentos nacionales por los licenciarios y el cumplimiento por el Canadá de sus obligaciones internacionales. Los informes se presentan al OIEA y constituyen la base para las inspecciones de salvaguardia del OIEA en el Canadá.

El *Reglamento sobre seguridad nuclear* establece los requisitos detallados para la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares. Estos incluyen el establecimiento de los requisitos mínimos para el diseño y la distribución de las medidas de protección física para las áreas protegidas y las áreas internas (por ejemplo, sistemas de alarma, vigilancia visual 24 horas al día siete días a la semana, sistemas de detección de intrusos, sala central de vigilancia de la seguridad). El Reglamento

también establece el requisito de la comprobación física de la autorización para obtener acceso a las zonas internas, así como también el requisito de la inspección personal de las personas que entran o salen de las zonas protegidas e interiores de una instalación nuclear.

Después de los acontecimientos del 11 septiembre de 2001, el Gobierno del Canadá emitió la orden de que los licenciarios tomaran varias medidas inmediatas para aumentar la seguridad en las principales instalaciones nucleares. Las medidas abarcaban, entre otras cosas:

- Respuesta armada inmediata en el lugar, disponible veinticuatro horas al día, siete días a la semana;
- Mejor inspección de seguridad de los empleados y los contratistas, que incluya sus antecedentes, policiales y de otro tipo, y controles de seguridad;
- Protección contra la penetración forzada de vehículos a las Áreas Protegidas, con la adición de barreras contra vehículos;
- Mejor identificación física para el acceso del personal, utilizando tarjetas y programas de biometría;
- Inspecciones del personal y los vehículos utilizando detectores de explosivos, equipo de rayos X y equipo de detección de metales.

El *Reglamento sobre seguridad nuclear* está en proceso de actualización para incorporar todos los nuevos requisitos; se prevé que la revisión entrará en vigor a mediados de 2006.

Las especificaciones para las medidas de protección física adecuadas también se reflejan en los acuerdos de cooperación nuclear bilaterales del Canadá. Aunque los textos pueden variar ligeramente de un acuerdo a otro, la disposición modelo es la siguiente:

1. Cada Parte tomará todas las medidas necesarias, en proporción a la amenaza determinada de tanto en tanto, para asegurar la protección física de los materiales nucleares comprendidos en este Acuerdo y, como un mínimo, para aplicar los niveles de protección física establecidos en el anexo E del presente Acuerdo.

2. Las Partes celebrarán consultas, a petición de cualquiera de las Partes, sobre asuntos relacionados con la protección física de los materiales nucleares, el material de otro tipo, el equipo y la tecnología comprendidos en el presente Acuerdo, incluidos los relativos a la protección física durante el transporte internacional.

(El texto del anexo E figura en el anexo 3 del presente informe.)

El Canadá tiene acuerdos bilaterales de cooperación nuclear con: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, China, Colombia, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, EURATOM, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Hungría, Indonesia, Japón, México, República Checa, República de Corea, República Eslovaca, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y Uruguay (en espera de ratificación). Además, hay un Acuerdo de suministro por terceros con los Estados Unidos de América, relativo al suministro de uranio a Taiwán. Las disposiciones administrativas de conformidad con estos acuerdos aseguran la aplicación de los regímenes internacionales de control de las exportaciones, las obligaciones relativas a

las salvaguardias internacionales, y las políticas canadienses sobre no proliferación y control de las exportaciones de materiales nucleares.

El *Reglamento sobre envasado y transporte de sustancias nucleares* se basa en la Colección Normas de Seguridad del OIEA TS-R-1 (ST-1, Revisadas) y en el *Reglamento sobre el transporte seguro de materiales radiactivos, 1996 (Revisado)*. El *Reglamento sobre envasado y transporte de sustancias nucleares* incluye especificaciones para el diseño, la producción, el uso, la inspección, el mantenimiento y la reparación de paquetes, que debe certificar la CNSC.

Este Reglamento establece también un régimen de concesión de licencias para los materiales nucleares de Categoría I, II ó III, paquetes en tránsito certificados y envíos hechos en virtud de un Acuerdo Especial. El Reglamento también establece los procedimientos que se han de seguir en caso de incidente o accidente.

De conformidad con el *Reglamento sobre seguridad nuclear*, una solicitud relativa al transporte de materiales nucleares de Categoría I, II ó III debe contener un plan por escrito sobre la seguridad del transporte. El plan sobre la seguridad del transporte debe incluir una evaluación detallada de la amenaza, una descripción del medio de transporte, las medidas de seguridad propuestas, la ruta propuesta y las rutas alternativas, las disposiciones sobre comunicaciones y los arreglos entre el licenciatario y cualquier fuerza de respuesta en la ruta.

Materiales conexos: productos químicos, productos biológicos

La Convención sobre Armas Químicas se aplica plenamente en el Canadá mediante la *Ley para la Aplicación de la Convención sobre Armas Químicas (1995)* y sus reglas conexas sobre la *Lista 1 del anexo de productos químicos (2004)*.

El artículo 6 de la *Ley de aplicación de la Convención sobre Armas Químicas* estipula que:

Ninguna persona

- a) Desarrollará, producirá, de otro modo adquirirá, acopiará o retendrá un arma química, o transferirá, directa o indirectamente, un arma química a cualquier otra entidad;
- b) Utilizará un arma química;
- c) Realizará cualquier preparativo militar para utilizar un arma química; o
- d) Ayudará, alentará o inducirá, de cualquier manera, a cualquier entidad a realizar cualquier actividad prohibida para un Estado Parte en virtud de la Convención.

Los artículos 20 a 22 contienen disposiciones sobre ejecución, incluido el principio de la extraterritorialidad.

En virtud de la *Lista 1 del anexo de productos químicos (2004)*, se requiere una licencia para producir, utilizar, adquirir o poseer un producto químico de la Lista 1 (de conformidad con la definición de la Convención sobre Armas Químicas), con sujeción a ciertas condiciones especificadas. El artículo 8 dispone, entre otras cosas, que un licenciatario:

a) Cumplirá los requisitos de la Ley y este Reglamento y asegurará que las actividades autorizadas por la licencia se lleven a cabo en condiciones de seguridad y de conformidad con esos requisitos;

b) Asegurará que cualquier individuo a que se hace referencia en el párrafo 4 1) c) que produce o utiliza un producto químico de la Lista 1 sea supervisado adecuadamente en el curso de esa producción o utilización;

...

e) Controlará el acceso a los productos químicos de la Lista 1 indicados en la licencia;

f) Informará a la Autoridad Nacional, tan pronto como sea posible, de cualquier pérdida o liberación no intencional de un producto químico de la Lista 1; y

g) Informará de inmediato a la Autoridad Nacional de cualquier robo de un producto químico de la Lista 1 o de cualquier intento, por un individuo no autorizado, de obtener un producto químico de la Lista 1.

La Autoridad Nacional para la Convención está ubicada en el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional (DFAIT).

La Unidad de seguridad y contención de peligros biológicos del Gobierno ayuda a establecer los niveles, procedimientos y protocolos de biocontención que se necesitan para trabajar en condiciones de seguridad con agentes patógenos animales y zoonóticos, peligros químicos y plagas de plantas de importancia que justifique la cuarentena. La Unidad también coordina los programas de seguridad de los laboratorios y proporciona orientación y apoyo a los programas de vigilancia médica del Gobierno.

La inspección de las instalaciones (laboratorios de nivel 2 a 4) está a cargo de las autoridades canadienses pertinentes, que emiten certificados de seguridad y protección para los laboratorios. Estos certificados abarcan la forma en que se construye y se mantiene el laboratorio, y si el personal toma las precauciones necesarias. No cubre lo que el laboratorio hace con los agentes patógenos, qué experimentos se están realizando y cómo se están realizando. El Gobierno ha trabajado para aumentar el perfil de estas y otras medidas similares, incluso a través de la publicación de las Directrices para la bioseguridad de los laboratorios, que están en proceso de actualización.

La *Ley sobre productos peligrosos* establece un régimen de inspección. Además, el *Reglamento sobre contenedores y consumidores de productos químicos* (2001) establece las especificaciones para el manejo y el almacenamiento seguros de los productos químicos tóxicos.

La *Ley sobre el transporte de mercancías peligrosas* (1992) y sus reglamentos conexos, establecen especificaciones muy estrictas para el movimiento, entre otras cosas, de líquidos inflamables, sustancias infecciosas y los productos biológicos.

El Canadá está trabajando para fortalecer los mecanismos de control de los materiales biológicos en el país, incluso mediante la creación de un mecanismo de seguimiento dentro del Canadá de los agentes patógenos incluidos en la Lista, así como de las transferencias dentro y fuera del territorio canadiense.

Leyes y reglamentos y actividades de ejecución de la ley que su Gobierno ha adoptado o se propone adoptar:

- **Mayor información sobre los controles fronterizos para detectar, disuadir, prevenir y combatir el tráfico ilícito y el corretaje comercial de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, incluidos los materiales conexos**

Consideraciones generales

Los artículos 103 1) y 104 1) del *Código Penal* establecen en términos generales los delitos relacionados con las exportaciones y las importaciones:

103. 1) Comete un delito toda persona que importa o exporta

a) Un arma de fuego, un arma prohibida, un arma de uso restringido, un dispositivo prohibido o cualquier munición prohibida, o

b) Cualquier componente o parte diseñada exclusivamente para utilizar en la fabricación o el montaje de un arma de fuego automática,

a sabiendas de que la persona no está autorizada para hacerlo en virtud de la *Ley sobre las armas de fuego* u otra ley federal o cualquier reglamento promulgado en virtud de una ley federal.

Los delitos establecidos en el artículo 103 1) son delitos penales punibles con pena de prisión de hasta 10 años.

104. 1) Comete un delito toda persona que importa o exporta

a) Un arma de fuego, un arma prohibida, un arma de uso restringido, un dispositivo prohibido o cualquier munición prohibida, o

b) Cualquier componente o parte diseñada exclusivamente para utilizar en la fabricación o el montaje de un arma de fuego automática,

por medios distintos de los autorizados en la *Ley sobre las armas de fuego* u otra ley federal o cualquier reglamento promulgado en virtud de una ley federal.

Los delitos establecidos en el artículo 104 1) son punibles con pena de prisión de hasta cinco años.

Control de las exportaciones

La aplicación de la política de control de las exportaciones está a cargo del Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional, en estrecha cooperación con otros departamentos federales (en particular la Comisión Canadiense de Seguridad Nuclear y el Departamento de Defensa Nacional). Hay un procedimiento de consulta interinstitucional que funciona durante el examen de las solicitudes de licencias. Hay también un procedimiento de cooperación y consulta interinstitucional relacionado con los aspectos técnicos de las solicitudes de licencias en virtud del cual los expertos técnicos examinan y determinan si un bien o tecnología está sometido a control.

El elemento central de la legislación canadiense de control de las importaciones y exportaciones es la *Ley de permisos de exportación e importación* (EIPA) (1985). En virtud de esta Ley, los infractores de las disposiciones sobre control de

las exportaciones pueden ser condenados a pena de prisión de hasta 10 años, y/o una multa (cuya cantidad queda a la discreción del tribunal).

La Ley establece, entre otras cosas, una extensa Lista de controles de exportación. La Lista está dividida en ocho grupos diferentes:

Grupo 1: Lista de productos de uso dual

Grupo 2: Lista de municiones

Grupo 3: Lista de productos relacionados con la no proliferación nuclear

Grupo 4: Lista de uso dual relacionada con materiales nucleares

Grupo 5: Mercancías y tecnologías diversas

Grupo 6: Lista del Régimen de vigilancia de tecnologías balísticas

Grupo 7: Lista de productos relacionados con la no proliferación de armas químicas y biológicas

Grupo 8: Productos químicos para la producción de drogas ilícitas.

La Lista refleja las actividades del Canadá en relación con los diversos regímenes internacionales de control de las exportaciones. El Acuerdo de Wassenaar sobre el control de las exportaciones de armas convencionales y mercancías y tecnologías de uso dual se aplica en relación con el Grupo 1 (mercancías y tecnología de uso dual que tienen aplicaciones tanto civiles como militares) y el Grupo 2 (mercancías y tecnologías que están especialmente diseñadas o modificadas para finalidades militares). Las obligaciones dimanantes del Grupo de Proveedores Nucleares, del que Canadá es miembro fundador, se aplican en relación con el Grupo 3 (mercancías y tecnologías relacionadas directamente con los materiales nucleares) y el Grupo 4 (mercancías y tecnologías de uso dual relacionadas con los materiales nucleares; o sea, artículos que pueden utilizarse para aplicaciones tanto nucleares como no nucleares y que podrían utilizarse en una actividad con empleo de explosivos nucleares o una actividad del ciclo de combustible nuclear no sometida a salvaguardias). Los controles generales están incluidos en el Grupo 5, así como también, entre otras cosas, las mercancías y tecnologías estratégicas. El grupo 6 incluye las mercancías y tecnologías acordadas en virtud del Régimen de vigilancia de tecnologías balísticas (MTCR) que se utilizan o podrían utilizarse en la proliferación de posibles sistemas vectores de armas químicas, biológicas o nucleares. Los precursores de las armas químicas y los agentes biológicos y el equipo conexo de uso dual se identifican en el Grupo 7, sobre la base de los compromisos asumidos en el marco del Grupo de Australia. También incluidos en el Grupo 7 (y en menor grado en el Grupo 2) de la lista están los productos químicos y los precursores controlados en virtud de la Convención sobre Armas Químicas.

La Lista se actualiza regularmente de conformidad con las enmiendas adoptadas dentro de los regímenes multilaterales de los que el Canadá es parte.

Nuevas reglas requieren de los exportadores que informen sobre sus remesas a las autoridades apropiadas dentro de ciertos plazos antes de la carga para permitir el examen de la documentación de exportación y la determinación de cualquier necesidad de inspección física de una remesa particular. Si una remesa requiere una licencia debido a la naturaleza estratégica y/o el destino de las mercancías, esta debe proporcionarse con el informe de exportación antes de la carga. Las autoridades

canadienses han firmado acuerdos con todos los principales transportistas aéreos y marítimos, para que no carguen remesas de exportación sin que el exportador haya presentado pruebas de la presentación del informe.

El Canadá tiene en este momento controles o reglamentos explícitos que tratan de las actividades de los agentes comerciales de manera amplia cuando las mercancías de que se trata nunca están dentro del Canadá, excepto cuando pueden aplicarse los artículos del *Código Penal* relativos a una conspiración. Ahora bien, la cuestión del corretaje comercial se trata muy exhaustivamente en la legislación federal canadiense de una manera u otra. Los diversos elementos de la cuestión se tratan en la *Ley de permisos de exportación e importación*, la *Ley de producción para la defensa* (DPA), y la *Ley sobre las armas de fuego*, entre otras. Con respecto a la *Ley de permisos de exportación e importación*, los agentes comerciales que actúan como exportadores registrados de mercancías incluidas en la Ley deben solicitar un permiso de exportación. En virtud de la *Ley de producción para la defensa*, la posesión, el examen y la transferencia de “artículos controlados”, incluida la mayoría de las municiones, están estrictamente controlados; es decir, que se reglamenta la actividad de cualquier agente comercial que tenga acceso a mercancías o tecnologías controladas. La *Ley sobre las armas de fuego* también reglamenta los negocios con armas de fuego, que podrían incluir el corretaje. Además, todas las armas de fuego comprendidas en la Ley deben registrarse en el Canadá. La *Ley de las Naciones Unidas* y la *Ley contra el terrorismo* abarcan el corretaje relacionado con destinos y agentes comerciales objeto de embargos de las Naciones Unidas en tanto guarden relación con el terrorismo y la financiación del terrorismo.

Además, el Canadá tiene una prohibición explícita relacionada con el transbordo o la desviación, y potencialmente el corretaje, de cualquier mercancía incluida en la Lista de controles de exportación desde el Canadá o cualquier otro lugar a cualquier país incluido en la Lista de zonas controladas (ACL).

Materiales nucleares

Las importaciones y exportaciones de materiales nucleares y conexos de uso dual están sujetas a controles adicionales en virtud de la *Ley de seguridad y reglamentación nucleares* (1997), y el Reglamento sobre la importación y exportación de materiales nucleares relacionados con la no proliferación.

La Comisión Canadiense de Seguridad Nuclear (CNSC) somete a licencias la importación y exportación de materiales nucleares y conexos, equipo y tecnología que puedan plantear riesgo de proliferación. Las Listas del Reglamento sobre la importación y exportación de materiales nucleares relacionados con la no proliferación (NNPIECR) detallan las sustancias controladas, el equipo y la tecnología sujetos a controles de exportación e importación en virtud de la *Ley de seguridad y reglamentación nucleares* (1997) (NSCA). Las Listas del NNPIECR son compatibles con los compromisos asumidos en relación con el Grupo de Proveedores Nucleares (NSG), incluidas las Directrices del NSG. Los importadores y exportadores canadienses deben obtener y cumplir licencias relativas al control de las transferencias internacionales de materiales nucleares y conexos, y deben demostrar las medidas que tomarán para facilitar el cumplimiento por el Canadá de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. La CNSC examina las solicitudes de licencias de importación y exportación relativas a todas las obligaciones del Canadá en materia de seguridad, salvaguardias y no proliferación nuclear y toma las medidas

apropiadas. En virtud de la *Ley de permisos de exportación e importación* y el NNPIECR, los exportadores también están obligados a pedir que el importador obtenga un certificado de uso final o licencia de importación, cualquiera sea aplicable, del gobierno del país del destino.

Las principales exportaciones de materiales nucleares también están sometidas a los acuerdos bilaterales de cooperación nucleares entre el Canadá y el país importador. Estos acuerdos establecen obligaciones recíprocas diseñadas para reducir al mínimo el riesgo de proliferación asociado a la transferencia internacional de los principales artículos nucleares. En virtud de sus acuerdos bilaterales de cooperación nucleares, el Canadá retiene el control de reexportaciones de los artículos sujetos al acuerdo; los países importadores están obligados a solicitar y recibir el consentimiento del Canadá antes de volver a transferir esos artículos. Las autoridades canadienses aplican los arreglos administrativos concertados con sus contrapartes extranjeras para cumplir eficazmente las cláusulas y condiciones de estos acuerdos.

Controles generales

En 2002, el Canadá puso en práctica controles generales que cubren la exportación de cualquier mercancía y tecnología no incluida en otra parte de la Lista de controles de exportación. La partida 5505 de dicha Lista (bienes para usos determinados) obliga a solicitar una autorización para exportar bienes y tecnología conexas cuando se destinen a un usuario final o reciban un uso final que tenga que ver con el desarrollo o la producción de armas químicas, biológicas o nucleares o de armas de destrucción en masa, o sus sistemas vectores. Antes de exportar *cualquier* bien o aplicación tecnológica, los exportadores deben cerciorarse de que no se transferirán, directa o indirectamente, a un usuario final que pretenda desarrollar armas de destrucción en masa ni se destinarán a ese uso.

Transferencias intangibles

En 2005 se obtuvo el asentimiento real para las enmiendas a la *Ley de permisos de exportación e importación* que establecen controles más explícitos sobre las tecnologías y la transferencia intangible de tecnología. Estas enmiendas entrarán en vigor en 2006.

Controles de zonas

La *Ley de permisos de exportación e importación* también establece una Lista de Zonas Controladas, “incluso en cualquier país respecto del cual el Gobernador en Consejo considera necesario controlar la exportación de cualquier producto”. Independientemente de que figure o no en la Lista de controles de exportación, cualquier producto o tecnología dirigidos a un país incluido en la Lista de Zonas Controladas requiere un permiso de exportación. Myanmar es actualmente el único país incluido en la Lista de Zonas Controladas del Canadá.

Pueden requerirse aprobaciones adicionales para cualquier nación sobre la que pesen embargos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En virtud del artículo 2 de la *Ley de las Naciones Unidas* (1985):

En los casos en que, con arreglo al Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas ... el Consejo de Seguridad aprueba una medida que se ha de aplicar para poner en efecto cualquiera de sus decisiones y pide al Canadá que

aplique la medida, el Gobernador en Consejo puede invocar o establecer las órdenes y los reglamentos que considere necesario o conveniente para facilitar la aplicación efectiva de tal medida.

Ejecución

La aplicación de los controles de exportación y fronterizos está a cargo del Organismo de Servicios de Frontera del Canadá (CBSA), que depende de Public Security and Emergency Preparedness Canada (PSEPC). El Organismo de Servicios de Frontera del Canadá tiene una Unidad de Control de Exportaciones Estratégicas dedicada a contrarrestar la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, y el material conexo. Esta unidad es responsable de todas las actividades de lucha contra la proliferación así como de la aplicación de controles de exportación relacionados con materiales militares y otros productos estratégicos. Lleva a cabo estas actividades de ejecución en virtud de la *Ley de permisos de exportación e importación* y la *Ley de aduanas* y sus reglamentos correspondientes.

Se utilizan diversas tecnologías para ayudar a impedir que ciertos productos y tecnologías entren y salgan del Canadá. En los últimos años se han invertido aproximadamente 65 millones de dólares en aumentar el inventario de equipo de detección, incluso agregando lo siguiente:

- 106 sistemas de radiografía, incluidos sistemas de transbordo de carga y de equipaje por rodadura y móviles;
- 12 sistemas móviles de inspección de vehículos y carga (VACIS, sistemas de rayos gamma), utilizados para detectar contrabando, armas y otras mercaderías peligrosas en los contenedores marítimos, vagones de ferrocarril o camiones;
- 3 VACIS de paletas (sistemas de rayos gamma), utilizados para escanear paletas y grandes piezas de carga en instalaciones de examen de contenedores marítimos;
- 3 Camiones preparados para exámenes móviles de posibles contrabandos (COMET);
- 5 vehículos de control remoto (ROV) para detección debajo de las embarcaciones, utilizados en operaciones con embarcaciones marítimas;
- 12 sondas de vídeo flexibles, utilizadas en la detección de divisas no declaradas y contrabando;
- Más de 75 medidores de densidad, utilizados en los principales puntos fronterizos y puertos marítimos para determinar la densidad de una superficie u objeto. Los medidores permiten descubrir compartimentos ocultos y ayudan a detectar contrabando;
- 105 instrumentos de fibra óptica, utilizados en los principales puntos fronterizos y puertos marítimos para ver espacios que son visualmente inaccesibles debido a obstrucciones;
- 19 cámaras con brazos extensibles y sumergibles, utilizadas en los puertos marítimos y principales cruces fronterizos comerciales para inspeccionar buques, contenedores y remolques;

- 23 minicámaras con brazos extensibles, utilizadas en los principales aeropuertos internacionales para inspeccionar las aeronaves;
- Más de 100 telémetros láser, utilizados para medir el interior de contenedores comerciales; y
- Más de 100 juegos de espejos, utilizados para inspeccionar carrocerías de vehículos y otras partes de difícil acceso.

Esta tecnología se utiliza en el examen tanto de los cargamentos que entran (importación) como de los que salen (exportación).

En los principales puertos de salida del Canadá hay equipos especializados en el examen de las exportaciones y la aplicación de las leyes pertinentes. Cuentan con el apoyo de los oficiales de los servicios de inteligencia especializados en exportaciones en todas las regiones, un centro nacional de selección y la Unidad de Control de Exportaciones Estratégicas, que dirige el programa nacional y proporciona un enlace para el programa con otros organismos nacionales, extranjeros e internacionales.

En enero de 2004, el Gobierno del Canadá estableció el Centro Nacional de Evaluación del Riesgo. El Centro, que opera 24 horas al día, siete días a la semana, actúa como punto central y de contacto entre los organismos de inteligencia a los niveles internacional, nacional y local para proteger al Canadá contra amenazas actuales y emergentes. Mediante el análisis e intercambio de la información, el Centro Nacional de Evaluación del Riesgo aumenta la capacidad del Canadá de detectar y detener el movimiento de productos de alto riesgo dentro y fuera del país utilizando técnicas y tecnologías complejas de obtención de información de inteligencia.

El Canadá también participa activamente en la Iniciativa sobre Seguridad de los Contenedores (CSI), un programa multinacional que impide la explotación o interrupción de la expedición de mercancías en contenedores. Está diseñada para ayudar a proteger el comercio marítimo mundial permitiendo el movimiento de contenedores de carga de manera más rápida y más eficiente, de la cadena de producción a los puertos marítimos de todo el mundo. La Iniciativa sobre Seguridad de los Contenedores es una extensión de la Iniciativa de información previa sobre la carga, puesta en práctica en abril de 2004. Con arreglo al programa de la Iniciativa sobre Seguridad de los Contenedores, los funcionarios canadienses se desplegarán en los puertos marítimos extranjeros para realizar exámenes preliminares de los contenedores antes de que se carguen a bordo de un buque con destino al Canadá.

El Canadá es también un participante activo en la Iniciativa de seguridad contra la proliferación. Esta Iniciativa procura ayudar a prevenir el tráfico de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y el material conexo. El Canadá patrocinó una reunión de la Iniciativa de seguridad contra la proliferación en abril de 2004.

Leyes y reglamentos y actividades de ejecución de la ley que su Gobierno ha adoptado o se propone adoptar:

- **Mayor información sobre el control del tránsito y los transbordos de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, incluidos los materiales conexos, incluidas las sanciones apropiadas para las violaciones de tales controles**

En virtud de la *Ley de permisos de exportación e importación*, cualquier transferencia de productos y tecnologías controlados, incluida la asistencia técnica, requiere una licencia de conformidad con la definición de Lista de controles de exportación del Canadá. Los controles canadienses sobre productos en tránsito o en transbordo a través de las aguas, el espacio aéreo o el territorio canadienses, se aplican cuando se interrumpe el tránsito o los productos entran en la economía canadiense. El Canadá participa en diversos regímenes de control de exportaciones y cumple las disposiciones del derecho internacional.

Tránsito

Se consideran en “tránsito” todos los productos que tienen su origen fuera del Canadá y que están incluidos en la Lista de controles de exportación, partida 5401, de conformidad con la *Ley de permisos de exportación e importación*. Hay exenciones para los productos en tránsito en almacenes de aduanas, en viaje desde un lugar fuera del Canadá, cuando la facturación indica que el destino final de los productos es un país diferente del Canadá y, en ciertos casos, para los productos que son despachados desde los Estados Unidos (por ejemplo, cuando la exportación va acompañada de una copia fidedigna certificada de la declaración de exportación del embarcador de los Estados Unidos). En lugar de un certificado de uso final, el cargamento en tránsito se comunica mediante un documento de aduana de control de cargamentos en tránsito.

Transbordo

Se considera que los productos están en “transbordo” cuando han sido descargados o de cualquier manera retirados del medio de transporte en el que llegaron al Canadá, y colocados o vueltos a cargar en el mismo medio de transporte o en otro. Los cargamentos en transbordo a todos los destinos se comunican mediante un documento de control o manifiesto de carga. Se necesita un certificado de uso final cuando los productos se han retirado del lugar de tránsito.

El actual Reglamento de transbordo que se aplica en virtud de la *Ley de permisos de exportación e importación* será sometido a revisión en el próximo ejercicio económico. En virtud de la *Ley de permisos de exportación e importación*, el Canadá tiene una prohibición explícita relacionada con el transbordo o la desviación de cualquier producto incluido en la Lista de controles de exportación desde el Canadá o cualquier otro lugar a cualquier país incluido en la Lista de Zonas Controladas.

Reexportaciones

Si bien es cierto que el Canadá no tiene reglamentos de reexportación formales, hay ciertas circunstancias en que otras medidas canadienses abordan la cuestión del movimiento ilegal fuera del Canadá de productos con un nexo canadiense. Por ejemplo, el *Código Penal* (artículo 7 (3.72)) podría aplicarse extraterritorialmente en ciertas circunstancias (véanse la página 2 y el anexo 1 del presente informe).

Algunas exportaciones nucleares importantes están sujetas a acuerdos bilaterales de cooperación nucleares entre el Canadá y el país importador, que permiten al Canadá retener la autorización de reexportaciones de esos artículos. Los países importadores están obligados a obtener el consentimiento del Canadá antes de volver a transferir tales artículos (véase la página 10 del presente informe).

La *Ley para la aplicación de la Convención sobre Armas Químicas del Canadá* (1995) y sus reglamentos conexos (2004) así como su *Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas* (2004), prohíben la transferencia de armas químicas y biológicas.

Como se ha dicho más arriba, el Canadá también tiene una prohibición explícita relacionada con el transbordo o la desviación de cualquier producto incluido en la Lista de controles de exportación desde el Canadá u otro lugar a cualquier país incluido en la Lista de Zonas Controladas.

Sanciones

En virtud de la *Ley de permisos de exportación e importación*, se puede considerar la aplicación a un delito penal de una multa en una cantidad que queda a la discreción del tribunal y/o pena de prisión por un período que no exceda de 10 años. La aplicación de los controles fronterizos y de exportación está a cargo del Organismo de Servicios de Frontera del Canadá. El Organismo tiene una Unidad de Control de Exportaciones Estratégicas dedicada a contrarrestar la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, y los materiales conexos. Esta unidad es responsable de abordar todos los problemas relacionados con la lucha contra la proliferación así como del cumplimiento de los controles de exportación relacionados con artículos militares y otros productos estratégicos. Lleva a cabo sus actividades de ejecución aplicando las disposiciones de la *Ley de permisos de exportación e importación* y la *Ley de Aduanas del Canadá*, y sus reglamentos conexos. En el caso de los delitos comprendidos en el *Código Penal*, las sanciones son diferentes.

En virtud de la *Ley de seguridad y reglamentación nucleares* (1997) las sanciones comprenden desde una multa que no exceda de 5.000 dólares y/o pena de prisión por un período que no exceda de seis meses, hasta una multa que no exceda de 1.000.000 de dólares o pena de prisión que no exceda de 5 a 10 años, o ambas.

Las sanciones aplicables en virtud de la *Ley para la aplicación de la Convención sobre Armas Químicas del Canadá* (1995) comprenden desde una multa que no exceda de 5.000 dólares o pena de prisión por un período que no exceda de 18 meses o ambas, hasta una multa que no exceda de 500.000 dólares o pena de prisión por un período que no exceda de 5 años. Las disposiciones del *Código Penal* se aplican a los fines de la ejecución de la Ley.

La contravención del artículo 6 de la *Ley para la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas* es un delito punible, pasible tras la condena de una multa que no exceda de 1.000.000 de dólares o pena de prisión por un período de hasta 10 años, o ambas.

Anexo 1

Aplicación extraterritorial del Código Penal a ciertos delitos

El Código Penal (artículo 7 (3.72)) dispone que, en ciertas circunstancias, se aplicará extraterritorialmente a los delitos establecidos en el artículo 431.2 (pág. 2):

Pese a lo dispuesto en esta ley o en cualquier otra ley, se considerará que toda persona que, fuera del Canadá, cometa o deje de cometer un acto que, si se cometiera o dejara de cometer en el Canadá, constituiría un delito, una conspiración o un intento de cometer un delito contra lo dispuesto en el artículo 431.2, o que actúe como encubridora o consejera en relación con ese delito, comete ese acto u omisión en el Canadá si

- a) El acto o la omisión se cometen en un buque registrado o autorizado, o al que se ha concedido un número de identificación en virtud de cualquier ley federal;
- b) El acto u omisión se comete en una aeronave
 - i) Registrada en el Canadá en virtud de lo dispuesto por la *Ley de Aeronáutica*,
 - ii) Arrendada sin tripulación y operada por una persona que está calificada, en virtud de la *Ley de Aeronáutica*, para registrarse como dueña de una aeronave en el Canadá en virtud de esas normas, o
 - iii) Operada para el Gobierno del Canadá, o en su nombre;
- c) La persona que comete el acto o la omisión
 - i) Es un ciudadano canadiense, o
 - ii) No es ciudadano de ningún Estado y reside normalmente en el Canadá;
- d) La persona que comete el acto o la omisión se encuentra, después de cometer el acto o la omisión, en el Canadá;
- e) El acto o la omisión se cometen contra un ciudadano canadiense;
- f) El acto o la omisión se cometen con intención de obligar al Gobierno del Canadá o de una provincia a hacer o abstenerse de hacer cualquier cosa;
- g) El acto o la omisión se cometen contra una instalación pública o gubernamental canadiense ubicada fuera del Canadá.

Anexo 2

Material nuclear de categoría I, II y III

<i>Artículo</i>	<i>Columna 1 Sustancia nuclear</i>	<i>Columna 2 Forma</i>	<i>Columna 3 Cantidad (Categoría I)^a</i>	<i>Columna 4 Cantidad (Categoría II)^a</i>	<i>Columna 5 Cantidad (Categoría III)^a</i>
1.	Plutonium ^b	No irradiado ^c	2 kg o más	Menos de 2 kg, pero más de 500 g	500 g o menos, pero más de 15 g
2.	Uranio 235	No irradiado ^c – uranio enriquecido en U-235 al 20% o más	5 kg o más	Menos de 5 kg, pero más de 1 kg	1 kg o menos, pero más que 15 g
3.	Uranio 235	No irradiado ^c – uranio enriquecido en U-235 al 10% o más pero menos del 20% de U-235	N/A	10 kg o más	Menos de 10 kg, pero más de 1 kg
4.	Uranio 235	No irradiado ^c – uranio enriquecido sobre el uranio natural, pero menos del 10% en U-235	N/A	N/A	10 kg o más
5.	Uranio 233	No irradiado ^c	2 kg o más	Menos de 2 kg, pero más de 500 g	500 g o menos, pero más de 15 g
6.	Combustible compuesto del uranio empobrecido o natural, torio o combustible poco enriquecido (menos de 10% de contenido fisionable) ^d	Irradiado	N/A	Más de 500 g de plutonio	500 g o menos, pero más que 15 g de plutonio

^a Las cantidades indicadas se refieren al agregado de cada clase de sustancia nuclear ubicada en una instalación, con exclusión de las siguientes (que se consideran cantidades separadas):

- a) Cualquier cantidad de la sustancia nuclear que no está a menos de 1 000 metros de otra cantidad de la sustancia nuclear; y
- b) Cualquier cantidad de la sustancia nuclear que está ubicada en un edificio bajo llave o una estructura que ofrece igual resistencia a la entrada no autorizada.

^b Todo el plutonio excepto el que tiene una concentración isotópica de más del 80% de plutonio 238.

^c El material no irradiado en un reactor o el material irradiado en un reactor pero con un nivel de radiación igual o menor a 1 Gy/h a 1 m no blindado.

^d Otro combustible que en virtud de su contenido de material fisionable original se clasifica como de Categoría I o II antes de la irradiación puede reducirse a una categoría inferior en un nivel mientras la radiación del combustible excede 1 Gy/h a 1 m no blindado.

Anexo 3

Acuerdos nucleares bilaterales: Lenguaje modelo sobre los niveles de protección física acordados

Acuerdo modelo, anexo E: Niveles de protección física acordados

Los niveles de protección física acordados que garantizarán las autoridades gubernamentales apropiadas en la utilización, el almacenamiento y el transporte de los materiales del cuadro adjunto incluirán, como mínimo, las siguientes características de protección:

Categoría III

Utilización y almacenamiento dentro de una zona con acceso controlado.

Transporte con precauciones especiales, incluido el arreglo previo entre el remitente, el adjudicatario y el portador y el acuerdo previo entre los Estados en el caso del transporte internacional, en que se especifique el tiempo, el lugar y los procedimientos para transferir la responsabilidad del transporte.

Categoría II

Utilización y almacenamiento dentro de una zona protegida con acceso controlado, es decir, una zona bajo vigilancia constante por guardias o dispositivos electrónicos, rodeada de una barrera física con un número limitado de puntos de entrada con control apropiado, o cualquier zona con un nivel equivalente de protección física.

Transporte con precauciones especiales, incluido el arreglo previo entre el remitente, el adjudicatario y el portador y el acuerdo previo entre los Estados en el caso del transporte internacional, en que se especifique el tiempo, el lugar y los procedimientos para transferir la responsabilidad del transporte.

Categoría I

Los materiales incluidos en esta Categoría se protegerán con sistemas sumamente fiables contra la utilización no autorizada de la siguiente manera:

Utilización y almacenamiento dentro de una zona muy protegida, es decir, una zona protegida como la definida para la Categoría II *supra* y en la que, además, el acceso esté restringido a las personas cuya fiabilidad se ha determinado y vigilada por guardias en permanente comunicación con fuerzas de respuesta apropiadas. Las medidas específicas tomadas en este contexto deben tener como objetivo la detección y prevención de cualquier agresión, acceso no autorizado o retiro no autorizado del material.

Transporte con precauciones especiales, como el determinado *supra* para el transporte de materiales de las Categorías II y III y, además, bajo vigilancia constante de escoltas y en condiciones que aseguren una comunicación permanente con fuerzas de respuesta apropiadas.